



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00287
Demandante: SERVIMCOOP LTDA
Demandado: NYDIA JOHANA LINARES BERNAL

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante no subsano la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 19 de diciembre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **SERVIMCOOP LTDA** contra **NYDIA JOHANA LINARES BERNAL** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81540c0490875190f7e861e2eaced6ee2a76597ca0d06dfa7578b2a42cc1b8a9**

Documento generado en 11/01/2023 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00288
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO HACIENDA SANTAMORE
Demandado: JORGE IVAN ALBARRACÍN ARDILA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante no subsano la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 19 de diciembre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO HACIENDA SANTAMORE** contra **JORGE IVAN ALBARRACÍN ARDILA** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58abb595b8703ea9b0546a517308fb025fd58986169bc8d54e956338490b31dd**

Documento generado en 11/01/2023 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2022-00291
Demandante (s): ALEJANDRO ARELLANO DE LA MORA
Demandado (s): RICHARD FRANZ SÁNCHEZ ALANDETE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 19 de diciembre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL – MONITORIO** - formulada a través de apoderado (a) judicial por **Alejandro Arrellano De La Mora** contra la **RICHARD FRANZ SANCHEZ ALANDETE**-, sobre la cual, una vez se efectuó el análisis su análisis, cumple o reúne las formalidades exigidas por el artículo 420 del C.G.P.

Que según los hechos de la demanda la obligación sobreviene de un contrato de un contrato de mutuo¹ que originó una obligación que no ha sido cancelada, por lo que se desprende que la suma de dinero cobrada proviene de una obligación de naturaleza contractual, determinada en su valor y actualmente exigible.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 421 ibídem, se ordenará requerir a los deudores para que paguen o depongan sobre el dinero cobrado.

Con todo lo anterior, **para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20 % del valor de las pretensiones**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590, núm. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a **RICHARD FRANZ SANCHEZ ALANDETE**, para que pague a favor de **Alejandro Arrellano De La Mora** la suma de \$ 30.000.000, por concepto del capital adeudado según hechos de la demanda.

SEGUNDO: REQUIERASE a **RICHARD FRANZ SANCHEZ ALANDETE**, para que pague a favor de **Alejandro Arrellano De La Mora** la suma de \$ 4.732.000, por concepto de intereses moratorios causados y liquidados desde el día 11 de marzo de 2022 y hasta el día 19 de octubre de 2022 tazados al máximo permitido por la superintendencia financiera, y los que se causen en adelante.

TERCERO: Se ordena al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al demandante la suma de dinero enunciada anteriormente, en el término de diez (10) días o exponga dentro de este mismo término, en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento si llegará a negar total o parcialmente la deuda aludida.

¹ Hecho tercero y cuarto de la demanda.



DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2022-00291
Demandante (s): ALEJANDRO ARELLANO DE LA MORA
Demandado (s): RICHARD FRANZ SÁNCHEZ ALANDETE

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que si no paga (n) o no justifica (n) su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso alguno y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: Para la *notificación personal* la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 del C.G.P. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (Art. 421 C.G.P.).

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.112.233 expedida en Socorro y portador (a) de la T.P. No. 238.184 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los términos en le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66510f5e8bdf5d4483c90dff73fe90aaffe77c21d55060df30f06d61e1decda1

Documento generado en 11/01/2023 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>